



Iniciativa de decreto que reforma los artículos 104 y 133 Código Municipal del Estado de Coahuila y los artículos 292 y 295 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

 Sobre "La actualización en concordancia con el marco normativo general en materia de fiscalización y rendición de las Cuentas Públicas".

Presentada por el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

Primera Lectura: 2 de Junio de 2009

Segunda Lectura: 9 de Junio de 2009

Turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.

El suscrito, Diputado Salomón Juan Marcos Issa, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, en ejercicio de la facultad que se nos confiere en el Artículo 59, fracción I, de la





Constitución Política del Estado y en los Artículos 48, fracción V, y 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que, todo orden jurídico debe estar conformado con normas que reflejen las transformaciones que se registran en la sociedad y sus instituciones, para que efectivamente sea un instrumento de justicia y desarrollo y para que realmente se constituya en un factor determinante de la preservación y perfeccionamiento del Estado de Derecho.

SEGUNDO.- Que, conforme a la facultad de iniciar leyes y decretos, los Diputados y las Diputadas del Congreso Local, tenemos la posibilidad de promover propuestas para innovar y actualizar la legislación estatal, conforme a las nuevas circunstancias de la realidad política, económica y social del Estado.

TERCERO.- Que, para estar en posibilidad de abocarnos a lo anteriormente señalado, resulta necesario realizar un proceso de revisión de la legislación estatal, que nos permita plantear iniciativas para promover su adecuación y proponer la expedición de nuevos ordenamientos legales, a fin de que nuestro orden jurídico responda con efectividad a los requerimientos de la función gubernamental y de la sociedad, así como para asegurar su debida identificación con el orden legal vigente en el país.

CUARTO.- Que, reconociendo la importancia y trascendencia de esta tarea, quienes suscribimos el presente documento, nos hemos propuesto llevar a cabo un trabajo de revisión de la legislación local vigente, a partir de la Constitución Política y otros ordenamientos jurídicos fundamentales.

QUINTO.- Que, en el contexto de lo antes manifestado, hemos presentado separadamente una iniciativa de decreto para la reforma del Artículo 158-U de la Constitución Política del Estado, a efecto de actualizar una regulación contenida en dicha disposición, en lo correspondiente a la periodicidad y plazos que deben observar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en la rendición de sus cuentas públicas.

SEXTO.- Que, en sesiones anteriores se cumplió con el trámite de lectura de una diversa iniciativa en la que propusimos una reforma al Código Municipal sobre el mismo aspecto, la cual complementamos ahora con esta propuesta legislativa, al advertir que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Financiero para los Municipios del Estado, había otras disposiciones que, a nuestro juicio, también deben ser actualizadas en concordancia con el





marco normativo general en materia de fiscalización y rendición de las cuentas públicas.

SÉPTIMO.- Que, como lo señalamos al promover la reforma constitucional a la que nos hemos referido anteriormente, esta iniciativa también tiene el propósito de asegurar que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, conozcan con mayor claridad y certeza la periodicidad y los plazos que deben observar para rendir sus cuentas públicas, así como otras regulaciones relacionadas con este aspecto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración y aprobación del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el Artículo 104, Aparatado E), fracción II; y el Artículo 133, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 104
A)
I. a XV
В)
I. a IV
C)
I. a II
D)
I. a II
E)



que le presenten.

# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



L
II. Vigilar la realización de los estados financieros mensuales, así como de los informes de avance de gestión financiera cuatrimestrales y de la cuenta pública anual, y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, al Congreso del Estado.
III. a VI.
F)
I. a II
G)
I. a III
ARTÍCULO 133
I. a VI
VII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar sean remitidos al Congreso del Estado los informes de avance de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública municipal anual.
VIII a XIX
ARTÍCULO SEGUNDO Se reforman el Artículo 292, fracción VII, y el Artículo 295, fracción III, Apartados B y C, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, para quedar en la siguiente forma:
ARTÍCULO 292
I. a VI
VII. Analizar y revisar los informes cuatrimestrales y anuales de deuda pública





VIII. a IX		
ARTÍCULO 295		
I. a II		
III		
A		
1. a 3		
B. Cuatrimestralmente en forma conjunta al informe de avance de gestión financiera que corresponda. Este informe comprenderá los montos y saldos del financiamiento realizado con instituciones financieras, y		
C. Cuando el Congreso del Estado se los solicite.		
IV. a V		
TRANSITORIOS:		

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 1 DE JUNIO DE 2009.

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA.

Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Dip. Shamir Fernández Hernández





Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández	Dip. Rogelio Ramos Sánchez
Dip. Enrique Martínez y Morales	Dip. Jesús Armando Castro Castro
Dip. Ignacio Segura Teniente	Dip. Pablo González González
Dip. Raúl Onofre Contreras	Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Jaime Russek Fernández Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Jesús Mario Flores Garza Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Francisco Tobías Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez